

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS SOBRE EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS (CAMBIO DE TITULARIDAD) DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS MIXTAS PARA USO RIEGO EN LA FINCA "SAN CAYETANO" EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BEAS Y TRIGUEROS (HUELVA)

SOLICITANTE: AGROPAZBORES, S.L.
EXP: 2022MOD000483HU (Expte. Local: 30766)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de marzo de 2022 [REDACTED] en representación de la mercantil [REDACTED] presenta mediante registro electrónico solicitud dirigida a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible, de modificación de características de la concesión de aprovechamiento de aguas públicas otorgada a la sociedad Varela Fruit, S.L.L. (C.I.F. B-21370978) por Resolución del Director General de la Cuenca Atlántica Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 11 de agosto de 2006 (expediente **2004SCA002735HU**; Ref. Gerdap: 4001/2004, Ref. Local: 16.411).

Acompañando a la solicitud se aportaba el Decreto 219/21 del Juzgado de 1ª Instancia N.º 1 de Huelva, de fecha 20 de abril de 2021, por el que se adjudica la finca denominada "San Cayetano" en los términos municipales de Beas y de Trigueros, (Huelva) a favor de Carburantes Costa de la Luz S.L., con CIF: B21004890. La citada finca se corresponde con la siguiente:

"RÚSTICA- Suerte de tierra de labor, a los sitios de Renegoso, en término de Beas (Huelva), y de Carabinera y otras, en el término de Trigueros (Huelva), denominada "SAN CAYETANO".

Tiene una superficie de ochenta y una hectáreas, setenta y una áreas y ochenta y cuatro y media centiáreas, resultando en el término de Trigueros con cuarenta y siete hectáreas, veintitrés áreas y setenta y dos y media centiáreas; y en el término de Beas, treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y doce centiáreas.

*La finca descrita, dado que ocupa dos términos municipales, consta de dos inscripciones registrales:
En cuanto al término de Trigueros, al tomo 1630, libro 144, folio 1, finca nº 9708. IDUFIR 21007000359995.
En cuanto al término de Beas, al tomo 1619, libro 63, folio 45, finca nº 5638. IDUFIR 21007000045324."*

SEGUNDO.- El expediente de concesión de aguas públicas vigente, para el que ahora se tramita la transmisión de la titularidad (referencia **2004SCA002735HU**; Ref. Gerdap: 4001/2004, Ref. Local: 16.411), cuenta con resolución de fecha 11 de agosto de 2006 con las características esenciales que se resumen a continuación, y condiciones, algunas de las cuales se reproducen:

Nº de Referencia del Expediente	Ref. Local: 16.411 (Agua0: 2004SCA002735HU; Gerdap: 4001/2004)
Titular	[REDACTED]
Corriente o Acuífero	Arroyo Nicoba (Tinto). Dos pozos a cielo abierto y dos pozos de sondeo (no se concreta masa)
Tipo de uso	Riego cítricos (55 hectáreas) "San Cayetano" T.T.M.M. Beas y Trigueros (Huelva).
Lugar, Término y Provincia de la toma	Toma directa M.I. Arroyo Nicoba (160.907; 4.149.036), Pozo a cielo abierto 1 (160.841; 4.148.483), Pozo a cielo abierto 2 (161.004; 4.148.487), Sondeo 1 (160.850; 4.148.639) y Sondeo 2 (160.841; 4.148.483)
Caudal máximo instantáneo (l/s)	11,6 Volumen anual (m³/año) 362.288
Localización del uso	Finca "San Cayetano" Parcelas 1, 2 y 11 del polígono 43 T.M. Beas y parcelas 29 y 30 del polígono 12 y parcelas 218, 225 y 217 del polígono 13 de Trigueros
Título-Fecha-Autoridad	Resolución de 11 de agosto de 2006 del Director General de la Cuenca Atlántica Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente





2ª. Las obras de toma, conducción, regulación y distribución se ajustarán a la documentación técnica presentada. Dicha documentación queda aprobada a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar la documentación técnica podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Hidráulica, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

4ª. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario en épocas de estiaje, si no hay caudales disponibles, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en su momento por esta Administración.

La autorización para la captación de aguas del arroyo Nicoba se limita al periodo comprendido entre los meses de noviembre a abril, ambos inclusive.

12ª. Esta concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

16ª. El concesionario vendrá obligado a respetar los caudales ecológicos o demanda medioambiental, que será, como mínimo, del 10% de la aportación anual del arroyo.

Hay que tener en cuenta respecto al contenido de la resolución de 11 de agosto de 2006, lo siguiente:

- Si bien en dicha resolución no se concretan las características de las captaciones (diámetro y profundidad), sí se recogen en la documentación técnica que se aprueba en dicha resolución. Además, existe un error manifiesto en las coordenadas resueltas para el sondeo 2 (son las mismas que las especificadas para el pozo 1), lo que se advierte en la propia documentación técnica y se refrenda en la visita de reconocimiento sobre el terreno realizada el 11/10/2022.

Captación (denominación en la planimetría)	Resolución (ED50)	Características (documentación)	Acta 11/10/2022 (ETRS89)
Toma directa M.I. Arroyo Nicoba	160.907; 4.149.036	poqueta de aspiración de hormigón de 4 m de profundidad	160.781; 4.148.834
Pozo a cielo abierto 1 (<i>pozo-huerta: 3 en plano</i>)	160.841; 4.148.483	5 m profundidad y 1,8 m Ø	160.716; 4.148.314
Pozo a cielo abierto 2 (<i>pozo-noria: 4 en plano</i>)	161.004; 4.148.487	8-9 m profundidad y 3 m Ø	160.920; 4.148.266
Sondeo 1 (<i>pozo-viejo: 1 en plano</i>)	160.850; 4.148.639	150 m profundidad y 250 mm Ø	160.606; 4.148.442
Sondeo 2 (<i>pozo-nuevo: 2 en plano</i>)	160.812; 4.148.596	268 m profundidad y 250 mm Ø	160.644; 4.148.392

- En la resolución tampoco se disgrega el volumen máximo a extraer de cada captación según su origen, si bien, en la documentación técnica sí se fija que desde el arroyo Rivera de Nicoba se pretende derivar 192.370 m³/año, y en el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de fecha 20/09/2004, se señala que de los 11,6 l/s de caudal, 6,1 l/s corresponden a superficiales y 5,5 l/s a subterráneas lo que supondrían 190.513,5 y 171.774,5 m³/año respectivamente para uno y otro origen del recurso.

- Existe una balsa a la que no se hace mención expresa en la resolución, si bien, en la documentación técnica que sirviera de base para otorgar la concesión, que fuera aprobada en la propia resolución como consta en la condición 2ª, se recoge que tiene 104.644 m³ de almacenamiento útil, profundidad máxima de 7,5 m, resguardo de seguridad de 0,5 m, superficie ocupada de 25.845 m² y talud interior 2,5:1 y exterior 2:1).

-Sobre el asunto de la superficie de riego (55 ha de cítricos según resolución) también hay que clarificar lo siguiente:

1) En la resolución aparece una parcela para la que no consta superficie de riego (la parcela 1 del polígono 43 de Beas)

2) En el proyecto diferencian 3 zonas (la 1 en T.m. de Beas y Trigueros, la 2 sólo en Trigueros y la 3 sólo en Beas) de acuerdo a esto:

Polígono	Parcela	T.M.	Zona	Superficie (ha) Catastro	Superficie regable total (ha)	Superficie regable por ZONAS
43	1	Beas	ninguna	4,0907	0,00	Zona 1: 25,9 hectáreas
	2		1	14,2934	8,10	
	11		3	16,7430	9,70	
12	29	Trigueros	2	6,2701	5,30	Zona 2: 19,4 hectáreas
	30		1	16,3562	17,80	
13	217	Trigueros	2	5,0870	4,20	Zona 3: 9,7 hectáreas
	218		2	16,2402	8,00	
	225		2	2,4287	1,90	
TOTAL:				81,5093	55	

Por lo tanto, la parcela 1 del polígono 43 de Beas, si bien aparece en la resolución como integrante de la finca "San Cayetano", no tiene asignada superficie de riego, lo que se colige perfectamente de la documentación técnica aprobada por la resolución concesional.



TERCERO.- Con fecha 4 de mayo de 2022 y tras el estudio de la solicitud y documentación aportada, por parte del instructor se realiza requerimiento de subsanación de la solicitud; en concreto advierte que “... la documentación aportada para acreditar la titularidad actual no se corresponde con una resolución firme, pudiendo ser impugnada y por lo tanto no siendo válida a los efectos pertinentes.”.

Tras ser notificado el 03/06/2022, con fecha 7 de junio de 2022 el peticionario presenta escrito de respuesta al que adjunta:

- Copia de la Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia de fecha 30 de marzo de 2022 en la que consta que “... En virtud de lo resuelto en segunda instancia, viniendo devenido firme el Decreto de 20/04/2021, facilítese al cesionario adjudicatario CARBURANTES COSTA DE LA LUZ S.L. de un testimonio de la referida resolución para que le sirva de título e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente y para la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos.”.
- Copia del Decreto 219/21 del Juzgado de 1ª Instancia N.º 1 de Huelva, de fecha 20 de abril de 2021, por el que se adjudica la finca denominada “San Cayetano” en los términos municipales de Beas y de Trigueros, (Huelva) a favor de Carburantes Costa de la Luz S.L., con CIF: B21004890, en la que la letrada de dicho juzgado, con fecha 30/03/2022, da fe de que “... en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 900/2013... se ha dictado el DECRETO que ha adquirido carácter de firmeza”.

CUARTO.- Con fecha 15 de junio de 2022, [REDACTED] en representación de Varela Fruits, S.L. (anterior titular de la finca objeto de la concesión), presenta escrito en el siguiente sentido:

“Que a causa del cese de actividad, solicita la renuncia y cese de dicha concesión administrativa de aguas públicas, así como todos los derechos y obligaciones y responsabilidades que dicha concesión conlleva, no consintiendo expresamente el cambio de titularidad de la misma, sino solicitando su baja total y definitiva, no haciéndose responsable VARELA FRUIT S.L., desde el momento de dicha renuncia, es decir desde este mismo instante, de ningún gasto, obligación o responsabilidad que pudiese derivarse de la titularidad de dicha concesión”

Asimismo se aportan Notas Simples Informativas del Registro de la Propiedad N.º 1 de Huelva, de fecha 15/06/2022, en las que se hace constar que el 100% del pleno dominio corresponde a Varela Fruits, S.L.L. para la finca de Trigueros N.º 9708 con código registral único n.º 21007000359995 y la finca de Beas N.º 5338 con código registral único n.º 21007000045324.

QUINTO.- Con fecha 15 de julio de 2022, desde el Servicio de Gestión del DPH y Calidad de las Aguas se notifica trámite de audiencia a Varela Fruits, S.L., indicándose en dicho oficio que:

“... se considera que no procede tramitar la solicitud presentada por usted en esta Delegación Territorial el pasado 15 de junio, como administradora única y representante de VARELA FRUITS S.L., CIF: B21370978, entendiéndose que sería en perjuicio del nuevo propietario, procediendo a su archivo.

Asimismo le informo que la mercantil VARELA FRUIT S.L. no será responsable de ninguna actuación que en materia de aguas se ejerza en la finca concesionada desde la fecha de adjudicación de la misma a CARBURANTES COSTA DE LA LUZ S.L.”.

Transcurrido el plazo dado, la entidad Varela Fruits, S.L. no ha presentado documentos ni alegaciones al expediente.

Asimismo, con fecha 29 de junio de 2022, por el instructor, se notifica trámite de audiencia a Carburantes Costa de la Luz, S.L., en el que se le comunica y traslada el escrito aportado por Varela Fruits, S.L. el 15/06/2022.

Con fecha 1 de julio de 2022, tiene entrada en la Delegación Territorial escrito de D. Santiago de Paz Bores, en representación de Carburantes Costa de la Luz, S.L., atendiendo al trámite de audiencia dado y manifestando que es propietario a todos los efectos desde el 30 de marzo de 2022, fecha del testimonio del Decreto de Adjudicación, y aportado anteriormente al expediente.

SEXTO.- Con fecha 11 de octubre de 2022, tras realizar visita de reconocimiento sobre el terreno, se levanta acta por funcionarias de la Delegación Territorial, en la que se recoge lo siguiente:



“Se visita la finca con los titulares para comprobar que la concesión mantiene las mismas características que anteriormente al cambio de titularidad.

Se toman las coordenadas de las captaciones:

Captación superficial:	X=160.781 Y= 4.148.834.
Sondeo 1:	X=160.644 Y= 4.148.392.
Pozo 1:	X=160.716 Y= 4.148.314.
Pozo 2:	X=160.920 Y= 4.148.266.
Sondeo 2:	X=160.606 Y= 4.148.442.

Se comprueba también que la finca tiene una balsa de unos 100.000 m³ de capacidad y se insta al titular a que aporte la documentación.

La finca se encontraría en condiciones de explotación, pero a causa de actos vandálicos, y que han sustraído elementos de riego necesarios, se están reconstruyendo los déficit y daños ocasionados.”.

SÉPTIMO.- Con fecha 13 de diciembre de 2022, [REDACTED] en representación de Carburantes Costa de la Luz, S.L., presenta documentación de la balsa para la justificación de la no necesidad de clasificación de la misma, conforme al Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En concreto se recoge lo siguiente:

“... en la finca “San Cayetano” en el municipio de Beas, provincia de Huelva, en el paraje Cabezo de Las Mayas, en un punto de coordenadas las siguientes, respecto del sistema ETRS89 H29 (X;Y): (691.947;4.144.127), se dispone un órgano de embalse de características las siguientes:

- | | | |
|---|---------------------------------|---|
| • Longitud coronación: 570,25 m | • Cota coronación: 80 m.s.n.m. | • Cota fondo: 72,8 m.s.n.m. |
| • Volumen a coronación: 94.852 m ³ | • Altura máximo terraplén: 4 m. | • Talud interior: 3 (H): 1 (V) |
| • Largo: 141 m ³ | • Ancho: 128 m. | • Geometría: aproximadamente rectangular” |

OCTAVO.- Con fecha 29 de diciembre de 2020, se emite por el Subdirector de Planificación comunicación interior con carácter de informe de compatibilidad previo con la planificación hidrológica, en la que se establece que, a efectos de agilizar la tramitación de solicitudes de autorización de modificación de características de concesiones administrativas de aguas públicas y tender a homogeneizar la tramitación de estos expedientes, en los supuestos determinados en dicha comunicación, se entiende que el informe de compatibilidad es favorable por considerarse vigente el emitido en el procedimiento concesional.

El caso que nos ocupa es un cambio de titularidad de una concesión de aguas superficiales y subterráneas de una misma Unidad Hidrogeológica. Asimismo, advertido error en la resolución de 11 de agosto de 2006, como se recoge en el antecedente segundo, se concretan las coordenadas de los puntos de toma conforme a la documentación planimétrica aportada durante la tramitación del expediente origen y según se constata en visita de campo. Se respetan distancias a otras captaciones legales y no se trata de una masa en mal estado cuantitativo, por tanto al cumplirse los requisitos establecidos en la comunicación interior de 29 de diciembre de 2020 del Subdirector de Planificación, no es necesario emitir nuevo informe del Servicio de Planificación Hidrológica que se pronuncie sobre la compatibilidad o no con el Plan Hidrológico de la Demarcación Tinto, Odiel y Piedras, “por considerarse vigente el emitido en el procedimiento concesional”.

NOVENO.- Con fecha 30 de enero de 2024, [REDACTED] en representación de Agropazbores, S.L. presenta escrito en el que expone que “... la sociedad CARBURANTES COSTA DE LA LUZ SL (CIF B21004890), escindió su rama de actividad agrícola siendo la sociedad beneficiaria AGROPAZBORES, SL (CIF B44692556), todo ello de conformidad con la normativa mercantil vigente.” y solicita que el cambio de titularidad de la concesión se realice a su favor, aportando al efecto Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad N.º 1 de Huelva de 2 de marzo de 2023, en la que consta que a la sociedad Agropazbores, S.L. le corresponde el pleno dominio de la finca:

“RÚSTICA.- Suerte de tierra a los sitios de Renegoso, en el término de Beas y de Carabinera y otros, en el término de Trigueros, denominado San Cayetano. Tiene una superficie de OCHENTA Y UNA HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS Y OCHENTA Y CUATRO Y MEDIA CENTIÁREAS, resultando en el término de Trigueros con cuarenta y siete hectáreas, veintitrés áreas y setenta y dos y media centiáreas; y en el término de Beas, con treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y doce centiáreas.”



DÉCIMO.- Con fecha 17 de mayo de 2024 se emite informe proponiendo el cambio de titularidad solicitado por parte del Servicio de Gestión del DPH y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva.

En virtud de lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha, de registro de salida, 20 de mayo de 2024 (acuse de notificación de 24/05/2024) se otorga al interesado trámite de audiencia por plazo de diez días, en el que “... *podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*”. Transcurrido dicho plazo, el peticionario no presenta documentación alguna.

UNDÉCIMO.- Con fecha 4 de febrero de 2025, se emite propuesta de resolución desde la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 93 y siguientes del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, regulan las concesiones de aguas públicas y los artículos 143 y siguientes las modificaciones de las características de las concesiones, estableciendo los requisitos y procedimiento de tramitación. Asimismo, el artículo 45 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, se refiere a las concesiones de uso de aguas.

SEGUNDO.- La *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, regula la tramitación de los procedimientos administrativos.

TERCERO.- El artículo 147.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado mediante *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, establece que, si el organismo competente considera suficiente la documentación presentada, “*dictará resolución aprobando la transferencia y ordenando la inscripción de ésta en el Registro de Aguas, quedando subrogado desde ese momento el nuevo titular en los derechos y obligaciones del anterior.*”. Por su parte, el artículo 147.3 RDPH señala que “*esta inscripción tendrá carácter provisional y se hará constar este carácter en la misma, si, de acuerdo con lo indicado por el peticionario existiesen variaciones en las características respecto a las inscritas; si el aprovechamiento no se encontrase en condiciones de explotación; o si se hubiera aportado la documentación prevista en el artículo 146.3.*”.

En el presente supuesto, examinada la documentación aportada por el peticionario, en concreto el Decreto 219/21 del Juzgado de 1ª Instancia N.º 1 de Huelva, de fecha 20 de abril de 2021, por el que se adjudica la finca denominada “San Cayetano” en los términos municipales de Beas y de Trigueros, (Huelva) a favor de Carburantes Costa de la Luz S.L., con [REDACTED] y la Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad N.º 1 de Huelva de 2 de marzo de 2023, en la que consta que le corresponde el pleno dominio de la finca objeto del aprovechamiento a Agropazbores, S.L., con [REDACTED] se considera suficiente para acreditar el tracto sucesivo de la concesión.

Por otro lado, el peticionario no ha presentado declaración jurada de que el aprovechamiento está en explotación, si bien en el acta de reconocimiento sobre el terreno de 11/10/2022, rubricada por el propio peticionario, se constata que “... *la finca se encontraría en condiciones de explotación*” y se concretan las coordenadas de las captaciones, que vienen a coincidir con la planimetría que sirviera de base para otorgar la concesión, y que supone que las características del aprovechamiento inicialmente otorgado no han



variado. Por todo ello se considera que concurren los requisitos necesarios para que se proceda a la autorización de la transferencia de titularidad, quedando subrogado desde ese momento la nueva titular en los derechos y obligaciones del anterior.

CUARTO.- De conformidad con el mencionado artículo 147.2 RDPH, la transferencia supondrá que los nuevos titulares, por este acto, quedan subrogados en los derechos y obligaciones de los anteriores, incluyendo las obligaciones de naturaleza tributaria que puedan derivarse de la concesión. El nuevo titular asume el deber de ejercer los derechos concesionales con estricta sujeción a las características y condiciones, generales y específicas, de la concesión tal y como figuran en la Resolución concesional, sin introducir variación o modificación en las mismas que no haya sido previamente autorizada por esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, pudiendo exigírsele, en caso contrario, las responsabilidades administrativas que procedan.

QUINTO.- La competencia para dictar la resolución en el expediente corresponde a la Dirección General de Recursos Hídricos según lo establecido en el artículo 14 del *Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural* modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación, a propuesta de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva, y de conformidad con la Comisaria de Aguas de las Cuencas Atlánticas, esta Dirección General de Recursos Hídricos dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Esta Directora General, en el marco de sus competencias, **RESUELVE** autorizar la transferencia de la titularidad de la concesión de aguas públicas otorgada el 11 de agosto de 2006 a Varela Fruit, S.L.L., (Ref. expediente Agua0 2004SCA002735HU; Ref. expediente de origen 4001/2004; Ref. Local 16.411), a favor de Agropazbores, S.L., para el aprovechamiento de aguas públicas superficiales y subterráneas, para derivar un volumen máximo anual de 362.288 m³ para uso riego de 55 hectáreas de cítricos en la finca "San Cayetano", en el T.M. de Beas y Trigueros (Huelva), (expediente Ref. Agua0 2022MOD000483HU), con las características y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones, generales y específicas, que figuran en dicha concesión y que se reproducen en los Anexos I y II a este documento, con la concreción y corrección de las coordenadas de las tomas de acuerdo a la documentación técnica aportada y aprobada en la resolución del expediente origen y constatadas en campo, así como la plasmación de las características de las captaciones (profundidad y diámetro) y del resto de características del aprovechamiento (la ubicación del uso, caudales y volúmenes por origen y características del elemento de regulación) conforme a la documentación técnica aprobada en dicha resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA nº 227 de 25/11/2022).

Notifíquese al interesado.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS



ANEXO I: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Titular.....	[REDACTED]		
Corriente o Acuífero.....	Arroyo Nicoba (Tinto). Dos pozos a cielo abierto y dos pozos de sondeo.		
Tipo de uso.....	Riego cíclicos (55 hectáreas)		
Lugar, Término y Provincia de la Toma.....	"San Cayetano" T.T.M.M. Beas y Trigueros (Huelva) Véase la relación de captaciones en la tabla que se recoge a continuación		
Caudal máximo instantáneo	11,6 l/s (6,1 l/s origen superficial 5,5 l/s origen subterráneas)	Volumen máximo anual	362.288 m ³ /año (190.513,5 m ³ /año origen superficial 171.774,5 m ³ /año origen subterráneas)
Dotación.....	6.587 m ³ /ha año	Volumen máximo mensual	- m ³ /mes
Localización del uso.....	Finca "San Cayetano" Parcelas 1, 2 y 11 del polígono 43 T.M. Beas y parcelas 29 y 30 del polígono 12 y parcelas 218, 225 y 217 del polígono 13 de Trigueros Véase en la tabla que se recoge a continuación la distribución de superficie por parcela Concesión otorgada por resolución del Director General de la Cuenca Atlántica Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 11 de agosto de 2006. Resolución de autorización de transferencia de la titularidad de la Directora General de Recursos Hídricos de esta fecha.		
Título, fecha, autoridad.....			

Captación (denominación)	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Coordenadas UTM (ETRS89 huso 30)	
			X	Y
Arroyo Nicoba -margen izquierda-	a través de una poceta de aspiración de hormigón de 4 m de profundidad		160.781	4.148.834
Sondeo 1 (pozo nuevo)	268	250	160.644	4.148.392
Pozo 1 (pozo huerta)	5	1.800	160.716	4.148.314
Pozo 2 (pozo noria)	8-9	3.000	160.920	4.148.266
Sondeo 2 (pozo viejo)	150	250	160.606	4.148.442

Las características de profundidad y diámetro de las captaciones (así como su denominación) atienden a lo recogido en la documentación técnica aportada para la resolución del expediente origen (2004SCA002735HU; Ref. Gerdap: 4001/2004, Ref. Local: 16.411) aprobada en dicha resolución. Las coordenadas son las constatadas en la visita de reconocimiento sobre el terreno de 11/10/2022, que vienen a coincidir con las de la planimetría que integraba la antes referida documentación técnica.

Polígono	Parcela	T.M.	Zona	Superficie (ha) Catastro	Superficie riego total (ha)	Superficie riego por ZONAS
43	1	Beas	ninguna	4,0907	0,00	Zona 1: 25,9 hectáreas
	2		1	14,2934	8,10	
	11		3	16,7430	9,70	
12	29	Trigueros	2	6,2701	5,30	Zona 2: 19,4 hectáreas
	30		1	16,3562	17,80	
13	217	Trigueros	2	5,0870	4,20	Zona 3: 9,7 hectáreas
	218		2	16,2402	8,00	
	225		2	2,4287	1,90	
TOTAL:				81,5093	55	

La distribución de la superficie con derecho a riego con su correspondencia con Catastro y con las zonas a las que se alude en la documentación técnica aportada, responde a dicha documentación técnica, aprobada con la resolución del expediente origen. De ahí se colige que en la parcela 1 del polígono 43 de Beas, integrante de la finca "San Cayetano", no se asigna ninguna superficie de riego.



CONDICIONES

1. La concesión tiene validez hasta el 23 de agosto de 2031.
2. Las obras de toma, conducción, regulación y distribución se ajustarán a la documentación técnica aprobada con la resolución del expediente **2004SCA002735HU** (Ref. Gerdap: 4001/2004, Ref. Local: 16.411)

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar la documentación técnica podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Hidráulica, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

En este sentido, el almacenamiento o regulación de recursos hídricos queda vinculado a la infraestructura especificada en la documentación que sirvió de base para otorgar la concesión, para la que en la tramitación de este nuevo expediente, el peticionario ha concretado, bajo su responsabilidad, que cuenta con las siguientes características:

Tipo y Geometría	Semienterrada. Aproximadamente rectangular
Ubicación (coordenadas U.T.M. referencia)	691.947; 4.144.127 (ETRS89 Huso 29)
Longitud de coronación	570,25 m
Cota coronación	80 m.s.n.m.
Cota fondo	72,8 m.s.n.m.
Volumen a coronación	94.852 m ³
Altura de máximo terraplén	4 m
Superficie (largo x ancho)	18.048 m ² (141 m x 128 m)
Talud interior	3 H: 1 V

3. La Administración Hidráulica no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el punto de toma, e impone al interesado la obligación de instalar un módulo limitador de caudal, así como un contador horario o volumétrico y a modificar la potencia de los mecanismos de elevación, si así lo estimase necesario para el bien general.

El concesionario vendrá obligado a comunicar a la Administración Hidráulica competente lectura trimestral y anual del contador, reservándose la posibilidad de exigir comunicaciones de lectura en períodos más breves.

4. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario en épocas de estiaje, si no hay caudales disponibles, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno.

La autorización para la captación de aguas del arroyo Nicoba se limita al periodo comprendido entre los meses de noviembre a abril, ambos inclusive.

5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Administración Hidráulica, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

6. El concesionario deberá permitir al personal de la Administración Hidráulica el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a los efectos que procedan.

7. Esta concesión no implica ningún tipo de vertido de aguas residuales, el cual, en caso de producirse,



quedará sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular y especialmente a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a estos efectos.

8. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente concesión no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

9. El agua que se concede quedará adscrita a los usos a que se destina, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción de lo previsto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Aguas vigente.

10. La Administración Hidráulica se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

11. La Administración podrá imponer la sustitución de la totalidad o parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso, respondiendo únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos entre los beneficiarios.

12. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, u otros terrenos privados, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos existentes, quedando obligada a la realización de los trabajos que esta Administración Hidráulica le ordene para la extracción de los escombros vertidos durante las obras.

13. El titular de la concesión conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Administración Hidráulica, quien las autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

14. Esta concesión queda sujeta a lo que dispone el Plan Hidrológico vigente, así como al R.D. 47/2022 de 18 de enero, que incorpora la Directiva 91/676 de la Comunidad Económica Europea.

15. El concesionario vendrá obligado a respetar los caudales ecológicos o demanda medioambiental, que será, como mínimo, del 10% de la aportación anual del arroyo.

16. Queda sujeta esta concesión a la legislación vigente en todo momento de Pesca, Industria, en materia de Sanidad y Medio Ambiente, así como a las disposiciones relativas a Contratos de Trabajo, Seguridad y Salud, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

17. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el titular de la concesión habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes. Asimismo, no implica servidumbre de paso por caminos ni fincas particulares, ni derecho a depositar en ellos material alguno.

18. La Administración Hidráulica, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes.

19. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, se podrá adoptar



por el órgano que corresponda para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aún cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de la ocupación.

20. Esta concesión queda sujeta a revisión en los supuestos que determina el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones o plazos previstos en ella. Asimismo, el derecho al uso privativo de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los y trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



**ANEXO II: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
CONTADORES VOLUMÉTRICOS
(Orden Ministerial TED/1191/2024, de 24 de octubre)**

Control electrónico de las captaciones de los aprovechamientos de dominio público hidráulico

En todos los aprovechamientos de aguas, los titulares están obligados a instalar y mantener un sistema de control volumétrico que permita la medición de los volúmenes de agua captados, junto con un sistema de registro y almacenamiento. La transmisión de la información generada será obligatoria en la forma que se establece para las distintas categorías indicadas más adelante. Estos sistemas de control volumétrico deberán ser certificados, tanto en su primera instalación y puesta en funcionamiento como en las revisiones periódicas, sin perjuicio de las funciones o inspecciones que podrán realizar los organismos de cuenca en cualquier momento.

De acuerdo con las características técnicas del tramo donde se practica la medición, las captaciones de agua del dominio público hidráulico se dividen en dos grupos:

a) Captaciones de agua mediante tubería a presión. Se entiende por tales aquéllas en las que el agua se extrae o deriva mediante conducciones a sección llena, sin contacto directo con la atmósfera, en las que, generalmente, el agua circula con presión superior a la atmosférica. La captación puede realizarse bien utilizando un procedimiento de elevación e impulsión con equipos de bombeo o bien mediante su disposición en infraestructuras en las que la presión superior a la atmosférica es generada por meras razones de desnivel topográfico.

b) Captaciones de agua con circulación del agua en lámina libre. Son aquellas en las que el agua se deriva del cauce, bien por la altura natural del cauce o bien gracias a una infraestructura de retención en éste, de tal forma que el agua fluye en canales, acequias y, en general, conducciones de análogo funcionamiento, manteniendo contacto directo con la atmósfera.

Asimismo, se establecen tres categorías para los aprovechamientos en función del volumen anual máximo autorizado en el título habilitante y con independencia del número de captaciones y de los volúmenes anuales máximos autorizados para éstas:

Categoría aprovechamiento	Primera	Segunda	Tercera
Volumen anual máximo autorizado (m ³) del aprovechamiento.	<20.000 m ³	20.000-500.000 m ³	≥500.000 m ³

Todas las captaciones del aprovechamiento deberán disponer de sistemas de control volumétrico con las características requeridas para la categoría del aprovechamiento, en función de su volumen anual máximo autorizado (m³)

1.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

Será válida para el contador cualquier tipología que supere las especificaciones del control metrológico del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de metrología, y que, en su caso, sea adecuada al caudal máximo de la captación y a las características específicas del agua captada.

En todo caso, las características metrológicas de un contador de agua no deberán verse alteradas, por encima del error máximo permitido, por la conexión a otro dispositivo, por ninguna característica del dispositivo conectado, ni por ningún dispositivo que se comunique a distancia con el instrumento de medida.

El contador debe proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y en metros cúbicos.

Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero».



En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador.

Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS

No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

En todo caso, las características de los sistemas de control volumétrico en aprovechamientos con captaciones mediante tubería a presión y en régimen de lámina libre se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre (B.O.E. N.º 263 de 31/10/2024).

2.- INSTALACIÓN

La instalación y mantenimiento se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje de sus fabricantes. El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa el contador.

Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el Organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración.

El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante bridas u otro sistema de unión que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cerca posible del punto de captación, aunque compatible con las recomendaciones de montaje aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador.

En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo WOLTMAN, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.

El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.

Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando, en cualquier caso, las distancias fijadas por el fabricante.

Excepcionalmente, los contadores Woltman con hélice axial, deberán ir instalados inmediatamente aguas abajo de un sistema de filtrado adecuado que evite la entrada de elementos extraños que dificulten su funcionamiento.

Los contadores deberán instalarse en posición horizontal, a no ser que no exista esta posibilidad y las recomendaciones de montaje del fabricante así lo permitan.

El contador deberá instalarse dentro de arqueta protegida, independiente de la caseta o estación de bombeo y con fácil acceso. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.



En el caso de que no fuera posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior, pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular del aprovechamiento estará obligado a permitir el acceso al personal del Organismo de cuenca y/o de la Comunidad de Regantes correspondiente, a los efectos de inspeccionar y tomar lecturas del contador, tal y como se recoge en el artículo 333 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía con autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, si éstos existiesen. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y el registro de forma fehaciente de un eventual fallo del suministro eléctrico. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

En el caso de que en las aguas subterráneas alumbradas se evidenciara la presencia de gases disueltos en su composición que pudieran alterar las lecturas del contador (CO₂, SH₂, u otros), de manera excepcional se instalará entre el punto de toma y el contador un sistema de desgasificación previa que evite la lectura errónea de los volúmenes extraídos (contenedores abiertos, sistema de depósitos en línea con trasvasado por trasiego y/o gravedad, sistemas de agitación, etc.). Para ello, el interesado pondrá en conocimiento del Organismo de cuenca el hecho, realizará la instalación del sistema de desgasificación y lo notificará por escrito para su posterior comprobación y verificación por parte de la propia Administración.

Para la instalación de los sistemas de medición en aprovechamientos con captaciones en régimen de lámina libre se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre (B.O.E. N.º 263 de 31/10/2024).

3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.



En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

4.- MANTENIMIENTO Y AVERÍAS

El titular del aprovechamiento facilitará en todo momento el acceso a los dispositivos de medida al personal designado por el Organismo de cuenca para llevar a cabo las funciones de comprobación.

El titular conservará en todo momento a disposición del personal del Organismo de cuenca todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable.

El titular estará obligado a notificar al Organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales, tanto en las de carácter periódico, como en caso de reparación o modificación.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Organismo de cuenca, quedando obligado a la subsanación de la incidencia en un plazo máximo de quince días, indicando las medidas adoptadas para solucionar dicha incidencia.

La sustitución de cualquier elemento de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.

En el período de funcionamiento incorrecto del sistema de medición, o de no practicarse ésta, se estimará la medición por comparación con los registros realizados correctamente en situaciones semejantes y, en su caso, por estimación indirecta.

5.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN

El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones de medición. A tal efecto podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas al respecto y los controles complementarios pertinentes, tales como aforos directos, evaluación de los consumos a través de teledetección, evaluación de extracciones a partir del consumo energético o de estadísticas agrarias y finalmente mediante balances hídricos.

El Organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario, previo requerimiento al titular, o en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH.

6.- INFRACCIONES

La no instalación así como toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivo de caudales será considerada infracción grave conforme a lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su desarrollo reglamentario. La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Las presentes prescripciones se adaptarán en todo caso a las posibles resoluciones que pueda dictar el Organismo de cuenca en materia de elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de éstos últimos y equipos complementarios.

ANEXO III: PRECINTADO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS

Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración. Los tramos desde la captación al contador así como el tramo de salida de éste, deberán estar preparados para proceder a su precintado mediante un taladro en uno de los tornillos.

